

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Valladolid las cátedras de Nociones de Geografía económico-industrial y Estadística y Economía política aplicada al comercio respectivamente, dotadas con el sueldo de 3.000 y 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente a traslación conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días; a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar a dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico

co que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia a traslación conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Julio de 1891.

En la ciudad de Logroño, a diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

- Sres. Marín
- » Moreno
- » Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Badarán correspondientes al año económico de 1873-74; las de Valdemadera, ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89; las de Arnedo co-

rrespondientes a los períodos ordinario y de ampliación de 1885-86; las de Santa Eulalia Bajera pertenecientes a los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; las de Zorraquín de 1886 a 87, 1887-88 y 1888-89; las de Canales de 1887-88; las de Cenzano de 1880-81 y 1881-82, períodos ordinarios y de ampliación; las de Treviana de 1888-89; las de Aguilar del río Alhama de 1889-90; las de Tudelilla de 1886-87; las de Torrecilla de Cameros de 1889-90 y las de Manzanares de Rioja de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1885-86, períodos ordinario y de ampliación:

Resultando que todas las expresadas cuentas han sido aprobadas sin observación alguna por las respectivas Juntas municipales, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación, mandando que D. Simón Narro, Depositario que autoriza las cuentas de Manzanares de Rioja, correspondientes al ejercicio de 1885-86, reintegre 66'21 pesetas que resultaron de existencia en el ejercicio anterior y no figuran cargadas en dicha cuenta.

En vista de comunicación del Alcalde de Nestares participando que los cuentadantes de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, suplican se les dispense de mandar los documentos reclamados por acuerdo de 18 de Junio último y en caso negativo se les devuelva duplicado de las relaciones que acompañaran a las cuentas para reformar las que se hallen con defectos, y un ejemplar de las cuentas rendidas por los Depositarios;

Se acordó contestar al Alcalde de Nestares que no se accede a su petición y la de los cuentadantes por no ser exacto lo que manifiestan, puesto que la documentación reclamada es porque falta a las cuentas en todo cuanto se refiere a la Alcaldía, y en las de Depositaria, por no estar

formadas con arreglo á las disposiciones de contabilidad, quedando por tanto reproducidos en todas sus partes los acuerdos de 18 de Junio último.

Atendiendo á las observaciones hechas por el Alcalde de Ventosa, se acordó conceder una prórroga de 20 días para que los cuentadantes de los ejercicios de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, puedan contestar á los pliegos de reparos.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente incoado por D. Avilio Gallo Tamayo, como marido de D.^a Manuela Silvestra Ortigüela y Cavia, vecinos de Pampliega, y D. Leandro y D. Teófilo Ortigüela y Cavia, vecinos de Torresandino, y dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en súplica de que se reconozca á favor de los exponentes el derecho á percibir la pensión de 750 pesetas anuales, que el 13 de Octubre de 1869 fué concedida á D. María Cavia, viuda del Médico D. Rafael Ortigüela, que falleció el año 1868 á consecuencia de epidemia en el pueblo de Angunciana;

Se acordó informar al Sr. Gobernador que, en concepto de esta Comisión, los exponentes justifican cumplidamente ser los únicos y universales herederos de D. María Cavia, la cual falleció el 5 de Octubre de 1881 bajo testamento que otorgó ante el Notario de Torresandino don Nicolás Llanderal, así como del hermano D. Isidro Ortigüela Cavia, que falleció abintestato el 4 de Mayo de 1884, habiendo sido declarados aquellos por el Tribunal herederos de su dicho finado hermano. Que en su consecuencia D.^a María Cavia tenía derecho á percibir la indicada pensión desde el día 13 de Octubre de 1869 en que fué concedida hasta el 5 de Octubre de 1881 en que falleció dicha Sra., derecho que trasmitió á sus hijos y universales herederos, y que hoy representan los exponentes, á los cuales debe ser abonado el importe de las anualidades comprendidos en el período que anteriormente se expresan.

Se leyó una comunicación de don Mariano Loscertales participando haber tomado posesión del cargo de Director del Instituto provincial de 2.^a enseñanza, para el que ha sido nombrado por Real orden de 25 de Junio último.

Se acordó dar las gracias al señor Loscertales y corresponder á sus ofrecimientos.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad y con arreglo á lo prevenido en los casos 1.^o de los artículos 57 y 58 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886, se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios y Depositarios municipales que no han remitido los balances del mes de Junio y las cuentas del 4.^o trimestre.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de
LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Mes de Enero.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Enero último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL Pesetas Cént.

Por 24 jornales al peón Eulogio Guerra, á 1'75 pesetas . . . 42 »
Por íd. al íd. Severiano Pinillos, á ídem 42 »

MATERIAL

Por 24 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6'50 pesetas uno. 156 »
TOTAL. 240 »

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL Pesetas. Cént.

Por 20 jornales al peón Toribio Porres, á 2 pesetas 40 »
Por 20 íd. al íd. Juan Lafuente, á ídem 40 »
Por 10 íd. al íd. Miguel Lafuente, á una peseta 10 »
Por 10 íd. al íd. Pedro Díez, á una ídem 10 »

MATERIAL

Por 10 jornales al carro de Vicente García, á razón de 10 pesetas uno. 100 »
TOTAL 200 »

Importa esta nota las figuradas doscientas pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL Pesetas. Cént.

Por 24 jornales al peón Feliciano Díaz, á 2 pesetas 48 »
Por 9 íd. al íd. José M.^a Varea, á ídem 18 »
Por 24 íd. al íd. Claudio Herreros, á 1'50 pesetas. 36 »

MATERIAL

Por 24 jornales al volquete de Hilario Herreros, á razón de 6'50 pesetas uno. 156 »
TOTAL 258 »

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL Pesetas Cént.

Por 24 jornales al peón Ignacio Garamendia, á 1'75 pesetas. . . 42 »
TOTAL 42 »

Importa esta nota las figuradas cuarenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea.

MATERIAL Pesetas Cént.

Por 31 jornales al peón Isidro San Pedro, á 2 pesetas. 62 »
Por 26'50 íd. al íd. Aniceto Revilla, á 2 íd. 53 »
Por 6 íd. al íd. Antonio Larrañaga, á 1'25 íd. 7 50

MATERIAL

Por 5 jornales á una caballería de Juan Curruminas, á razón de 3 pesetas uno. 15 »

TOTAL. 137 50

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 7 de Agosto de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.^o B.^o, El Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda

Por Real orden de fecha 19 de Agosto último se dispone lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El buen orden administrativo y la perturbación que así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasionan, aconsejan desde luego la supresión de las domiciliaciones para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y limitó luego la Real orden de 17 de Junio de

1889, no solo por el trastorno que en el orden administrativo producían, sino en cuanto á las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como también por los abusos que en tal servicio venía señalando ya la experiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan por efecto de las múltiples operaciones que demanda su tramitación y concesión, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria. Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial la obligación general que existe, en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen, puesto que aun el mismo interés del contribuyente—en atención al cual nacieron y continuaron—no abona ya la permanencia de estas, toda vez que separados los recargos municipales de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquéllos los Ayuntamientos, á tenor del art. 20 de la ley de Presupuestos hoy vigente, no es posible su domiciliación en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una de dichas corporaciones, y desaparece además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondían las expresadas domiciliaciones.

«Ante tales razones y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

«Primero. Que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889 y demás disposiciones referentes á domiciliaciones de cuotas impuestas por las contribuciones territorial é industrial;

«Y segundo. Que desde 1.^o de Octubre próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los Recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que éstas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instrucción provisional del ramo y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores contribuyentes.

Logroño 10 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO

Año de 1891. Mes de Agosto.
4.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la construcción de una plataforma para el kiosco del Espolón, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Pedro Omatos, á 2 pesetas uno.	12	"
Por 6 íd. á Pedro Oca, á íd.	12	"
Por 5 íd. á Rafael Martínez, á ídem.	10	"
Por 6 íd. á Pío Valerio, á íd.	12	"
Por 3 íd. á Galo Fernández, á ídem.	6	"
Por 6 íd. á Cándido González, á ídem.	12	"
Por 6 íd. á Justo San Martín á 1'75 pesetas.	10	50
Por 6 íd. á Pedro Martínez, á ídem.	10	50
Por 6 íd. á Pedro Ramos, á íd.	10	50
Por 6 íd. á Angel Cuadra, á íd.	10	50
Por 6 íd. á Victor Moreno, á íd.	10	50
Por 4 íd. á Emeterio Larios, á 2 pesetas.	8	"
Por 80 cunachos de mortero, á 0'25 pesetas.	20	"
Por 150 ladrillos, á 0'55 ptas.	8	25
TOTAL.	152	75

Importa esta nota la cantidad de ciento cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana, en las obras de reparación de los pabellones de la plaza de abastos.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Rito Vivari, á 2 pesetas.	12	"
Por 5 cargas de yeso, á 0'75 íd.	3	75
TOTAL.	15	75

Importa esta nota la cantidad de quince pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de camino y río de la Glorieta.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Angel Fraile, á 1'75 pesetas.	10	50
Por 6 íd. á Julián Rico, á íd.	10	50
Por 6 íd. á Agapito Izquierdo, á ídem.	10	50
Por 6 íd. á Eusebio Elías, á íd.	10	50
Por 7 íd. á Venancio Gómara, á una peseta.	7	"
Por 7 íd. á Felipe Marín, á íd.	7	"
Por 7 íd. á León Marquínez, á 0'75 íd.	5	25
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5	25
Por 10 metros lineales de cubierta de piedra, á 4 pesetas.	40	"
TOTAL.	106	50

Importa esta nota la cantidad de ciento seis pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana, en las obras realizadas en la explanación del salón del kiosco del Espolón.

	Pesetas	Cénts.
Por 5 jornales á Pedro Omatos, á 2 pesetas uno.	10	"
Por 5 íd. á Pedro Oca, á íd.	10	"
Por 5 íd. á Rafael Martínez, á ídem.	10	"
Por 5 íd. á Galo Fernández, á ídem.	10	"
Por 5 íd. á Pío Valerio, á íd.	10	"
Por 5 íd. á Cándido González, á ídem.	10	"
Por 5 íd. á Justo San Martín, á 1'75 pesetas.	8	75
Por 5 íd. á Pedro Ramos, á íd.	8	75
Por 5 íd. á Pedro Martínez, á ídem.	8	75
Por 5 íd. á Angel Cuadra, á íd.	8	75
Por 5 íd. á Gregorio Apellániz, á ídem.	8	75
Por 5 íd. á Víctor Moreno, á íd.	8	75
Por 5 íd. á Angel Fraile, á íd.	8	75
Por 5 íd. á Julián Rico, á ídem.	8	75
Por 5 íd. á Agapito Izquierdo, á ídem.	8	75
Por 5 íd. á Eusebio Elías, á 1'25 pesetas.	6	25
Por 7 íd. á Venancio Gómara, á una peseta.	7	"
Por 7 íd. á Felipe Marín, á íd.	7	"
Por 7 íd. á León Marquínez, á 0'75 pesetas.	5	25
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á ídem.	5	25
Por 10 íd. á dos carros, con ganado y peón, á 6 pesetas.	60	"
TOTAL.	229	50

Importa esta nota la cantidad de doscientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 2 de Septiembre de 1891.—El Contador, P. A., Francisco Martínez.—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia, han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Nájera para el año de 1892, y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Jerónimo Narro Terrero	Alesanco
2	Gregorio Recio del Campo	Idem
3	Juan Rubio Terrero	Idem
4	Víctor Sobrevilla Marín	Idem
5	Jacinto Muñoz Fernández	Idem
6	Enrique del Río Corral	Idem
7	Cosme Renas Marín	Alesón
8	Eduardo Nalda Marín	Idem
9	Apolinar Martínez Gallego	Anguiano
10	Braulio Lleria Torres	Idem
11	Hilario Hernández Rueda	Idem
12	Segundo Moreno Llaría	Idem
13	Eusebio Sáez Llaría	Idem
14	Juan Rojo Sáenz	Idem
15	Martín Murga Sáez	Idem
16	Ceferino Arrieta Morga	Arenzana de Abajo
17	Bonifacio Canal Anguiano	Idem
18	Telesforo Gil Lumbreras	Idem
19	Teodoro Martínez Salinas	Idem
20	Fidel Moral Villoslada	Idem
21	Silverio Prado Rubín	Idem
22	Manuel Pascual García	Idem
23	Pablo Salinas García	Idem
24	Liborio Torres Martínez	Idem
25	Alejo Hornos Alvarez	Arenzana de Arriba
26	Ventura Samaniego Pérez	Idem
27	Román Torres González	Idem
28	Gumersindo Nieto García	Idem
29	Leandro Martínez Rojo	Azofra
30	Hilario Glera Navarro	Idem
31	Timoteo Arriaga Navarro	Idem
32	Simeón Glera Navarro	Idem
33	Gaspar Alvarez Arciniega	Idem
34	Ciriaco Quiroga Osorio	Idem
35	Isidro Alonso Alonso	Badarán
36	Pedro Fernández Lozano	Idem
37	Vicente Fernández Orduña	Idem
38	Casildo García Martínez	Idem
39	Pablo Lozano Torrecilla	Idem
40	Esteban Lozano Marín	Idem
41	Angel Loza Navarro	Idem
42	Vicente Olarte Cenicerros	Idem
43	Julio Pastor Balanzategui	Idem
44	Braulio Terrero Urizar	Idem
45	Angel Torrecilla Baños	Idem
46	Esteban Uruñuela Echavarría	Idem
47	Miguel Uruñuela Azofra	Idem
48	Pedro Uruñuela Armas	Idem
49	Faustino Espiga Zangroniz	Baños de río Tobía
50	Braulio González Garnica	Idem
51	Francisco Ortiz García	Idem
52	Remigio Campo Villoslada	Idem
53	Baltasar Somalo Uruñuela	Idem
54	Remigio Espiga Zangroniz	Idem
55	Antonio Olarte Villoslada	Idem
56	Matías Padilla Olave	Idem
57	Timoteo Moreno Frías	Idem
58	Andrés Pérez Lope	Idem
59	Angel Cañas Azofra	Berceo
60	Carlos Sáez Martínez	Idem
61	Felipe Azofra Hernández	Idem
62	Inocente Cañas Azofra	Idem
63	Timoteo Jiménez Lafuente	Idem
64	Miguel González Pérez	Bezares
65	Pedro González Nájera	Idem
66	Fraucisco Castillo Sáenz	Bobadilla
67	Bonifacio Monasterio García	Idem
68	Gumersindo Tobías Arrieta	Idem
69	Venancio Fernández González	Brieba

1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a
70	Don Cipriano Sánchez Sáinz	Brieba	160	Don Antonio García López	Santa Colama
71	Saturio Alamos López	Camprovín	161	Justo Marín Marín	Idem
72	Pedro Ibáñez Lucas	Idem	162	Francisco Marín Santa María	Idem
73	Santiago Martínez Villar	Idem	163	Agustín Dueñas	Torrecilla sobre Alesanco
74	Claudio Pascual García	Idem	164	Eladio López	Idem
75	Ceferino Sancha Villar	Idem	165	León Alesanco Baños	Tobía
76	Simeón Villar Nájera	Idem	166	Francisco Pérez Lozano	Idem
77	Benito Vicario Martínez	Canales	167	Antonio de Pablo Fernández	Tricio
78	Marcelino Blanco Pérez	Idem	168	Francisco Hernáez Ortos	Idem
79	Narciso Sobrevilla Bartolomé	Canillas	169	Juan Hernáez González	Idem
80	Isidoro Amutio Ruiz	Idem	170	Pedro Sacristán Hernáez	Idem
81	Luciano Mahave Monzoncillo	Idem	171	Restituto Pérez Fernández	Idem
82	Santiago Martín Hernando	Idem	172	Eduardo Angulo Guinea	Uruñuela
83	Nemesio Loza Sáenz	Idem	173	Rufino Angulo Fernández	Idem
84	Carlos Ruiz Dueñas	Cañas	174	Antolin Castroviejo Velasco	Idem
85	Ildefonso Blanco Azpeitia	Idem	175	Carlos Lacalle Cuesta	Idem
86	Nicanor Besga Ortiz	Idem	176	Zacarías Osorio Martínez	Idem
87	Prudencio Rubio Tobías	Idem	177	Ignacio Ojeda Matute	Idem
88	Martín Alesón Terreros	Cárdenas	178	Ignacio Sáez Ayala	Idem
89	Martín Navaridas Galarza	Idem	179	Román Mateo Leza	Idem
90	Bonifacio Terreros Martínez	Idem	180	Manuel Marijuán Ruiz	Idem
91	Higinio Ceniceros Nájera	Castroviejo	181	Celestino Sáez Marijuán	Idem
92	Feliciano Ceniceros Nájera	Idem	182	Antonio Garrido Aguado	Ventosa
93	Isidoro Martínez Martínez	Cordovín	183	Cipriano Vicente Navaridas	Idem
94	Lucas Martínez Esteban	Idem	184	Rufino Hernáez Arenzana	Idem
95	Marcial Manzanares Rubio	Idem	185	Fructuoso Sáinz Bernáldez	Ventrosa
96	Fermin Maestro Manzanares	Estollo	186	Castor Blázquez y Blázquez	Idem
97	Ignacio Muñoz Herce	Idem	187	Ubaldo Fernández Blanco	Villar
98	Mariano Prado Sáez	Idem	188	Gonzalo Pozo Ruiz	Idem
99	Patricio Prado Maestro	Idem	189	Alvaro Villar Martínez	Idem
100	Angel Fontecha Martínez	Hormilla	190	Rafael Armas Cerezo	Villarejo
101	Benito Fernández Tobía	Idem	191	Sotero Matute Valle	Idem
102	Dámaso Cornejo Fernández	Idem	192	Bruno Tobías Azofra	Villaverde
103	Julián Fernández Aragón	Idem	193	Pascual Azofra	Idem
104	Luciano Martínez Sancidrián	Idem	194	Luis Azofra	Idem
105	Mateo Treviño López	Idem	195	Isidro Ballesteros Martínez	Villavelayo
106	Pantaleón García López	Idem	196	Eugenio Domínguez Pablo	Idem
107	Saturnino Carrillo Gómez	Idem	197	Manuel Campos Tornero	Viniegra de Abajo
108	Tomás Gopegui Gopegui	Idem	198	Aniceto Montero Tornero	Idem
109	Vicente Fontecha Fernández	Idem	199	Francisco Lázaro Agreda	Viniegra de Arriba
110	Amós Manzanares Ochoa	Hormilleja	200	Estanislao Vela Lázaro	Idem
111	Nicomedes Ochoa Sodupe	Idem			
112	Pelegrín Villaro Rojo	Idem			
113	Gabriel Martínez Albelda	Idem			
114	Angel Izquierdo Aransáez	Huércanos			
115	Dionisio Gallarta Tobías	Idem			
116	Julián Irumbieta Magaña	Idem			
117	Mateo Tobías Herreros	Idem			
118	Domingo Nieto García	Manjarrés			
119	Domingo Nestares Herreros	Idem			
120	Juan Fernández Sánchez	Idem			
121	Víctor Nieto Ahedo	Idem			
122	Pío González López	Mansilla			
123	Pío Loza Martínez	Idem			
124	Angel Hernáez Medel	Matute			
125	Blas Jiménez Delgado	Idem			
126	Eladio Hernáez Pérez	Idem			
127	Julián Sánchez Ruidíaz	Idem			
128	Manuel Sánchez Ruidíaz	Idem			
129	Juan Ibáñez Val	Nájera			
130	Hilario Rioja Valderrama	Idem			
131	Juan Miguel Ugarte	Idem			
132	Silvestre García Manzanares	Idem			
133	Hermenegildo Martínez Terrero	Idem			
134	Casimiro Royo Miera	Idem			
135	Manuel Zubiaur Ojeda	Idem			
136	Mateo Muntión Hernáez	Idem			
137	Anacleto Pérez Olmos	Idem			
138	David Núñez Martínez	Idem			
139	Melitón Larrañaga Casado	Idem			
140	León Domingo Rojo	Idem			
141	Ciriaco Zárate Lapuerta	Idem			
142	Santos García Nalda	Idem			
143	Juan Pérez Pablo	Idem			
144	Baldomero Ruiz Cabañas	Idem			
145	Raimundo Díaz Tuesta	Idem			
146	Agustín Ruiz Domínguez	Idem			
147	Juan Traspaderne Fernández	Idem			
148	Francisco del Campo Urzay	Idem			
149	Atanasio Fernández	Pedroso			
150	Juan Villarreal	Idem			
151	Victoriano Alesón	Idem			
152	Martín Pérez	Idem			
153	Santiago Mendoza Pavía	San Millán			
154	Félix Ureta López	Idem			
155	Santiago Llanos Bartolomé	Idem			
156	Narciso Fernández Dulce	Idem			
157	Calixto Lerena Peña	Idem			
158	Melquiades Santa María	Idem			
159	Santiago Aparicio Marín	Santa Coloma			

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño a veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Lisenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Ibarra Jáuregui, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que desde este día queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este edicto, el repartimiento de guardería rural para cubrir atenciones del ramo del presupuesto corriente de 1891 á 1892, debidamente autorizado, para que los interesados y demás puedan examinarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas, advertidos de que trascurrido el plazo sin reclamación se procederá á la cobranza, puesto que se entiende por consentidas las cuotas que en el mismo figuran.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia.

Briñas 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Ibarra.

Por dimisión y traslado á otro punto se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de este pue-

blo de Hervías con la dotación de 975 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á doce familias pobres, pudiendo contratar además con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de quince días desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Hervías 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, D. S. O. Felipe Palacios.

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria de este Municipio, por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe y en el término señalado, pasado el cual no serán admitidas.

Torrecilla sobre Alesanco 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Ugarte.